

ANEXO 2)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



DIPUTADA IRMA LETICIA SÁNCHEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

PRESENTE

Quiénes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 252; y se adicionan los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad municipal es comunidad de vida y ampliación subsidiaria del ámbito familiar; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactuamos con tal intensidad, que hace del contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales; por ello reiteramos que el desarrollo de lo político y lo social, así como la prestación de los servicios

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

elementales, debe ser solucionado por quienes en carne propia viven esa realidad, de la mano del orden de gobierno de primer contacto: el municipal.

La reforma a la constitución general de 1999, en materia municipal, estableció que, entre las leyes expedidas por las legislaturas locales, deberían incluirse "los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre el gobierno municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad".

Esta reforma es resultado de la iniciativa presentada, en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 31 marzo de 1998¹.

En aquel momento se planteó la necesidad de crear un espacio materialmente jurisdiccional cuyo objeto fuera el control de la legalidad sobre los actos de la autoridad municipal y así crear una vía para la defensa de un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido que se pudiera verse afectado por la actuación del orden de gobierno municipal.

En resumen, con aquella reforma se dio la base constitucional para que los Congresos estatales expidieran las leyes de la materia, así como la base constitucional para que los Ayuntamientos crearan lo que conocemos como juzgados municipales.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/57/1999/jun/19990615.htm#Dictamenes>

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

27



**II. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Conocedores de los mecanismos de innovación para la salvaguarda de la transparencia y la rendición de cuentas, y dados los últimos esquemas de nombramiento con participación ciudadana de distintos organismos, es que proponemos a esta soberanía modificar el proceso de nombramiento de los Jueces Administrativos Municipales.

Consideramos que de aprobarse la iniciativa que se presenta contribuiremos a la certeza en las relaciones entre gobernantes y gobernados; se fortalecerá la defensa frente a los actos ilegales que afecten a los ciudadanos; se fomenta el respecto a los derechos fundamentales de la persona, especialmente los de audiencia, petición, motivación y fundamentación; y también se fortalece el sentido de responsabilidad, tanto en los que gobiernan – porque necesariamente tendrán que darse la responsabilidad patrimonial frente al daño que causen a los particulares- como en los que son gobernados, para denunciar irregularidades y para demandar el restablecimiento pleno de los derechos que le sean violados.

Lo que pretendemos es desvincular por completo la injerencia que pudiera tener tanto el presidente municipal como los miembros del ayuntamiento, en la propuesta de personas a ocupar la titularidad del juzgado municipal, pues esta instancia tiene por objeto dirimir las controversias entre la propia autoridad y el ciudadano.

Consideramos que de aprobarse la reforma los juzgados administrativos municipales ganarán legitimidad con la ciudadanía y aumentará la confianza en esta institución al mismo tiempo que se refuerza la autonomía para la determinación de sus resoluciones.

3)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que la justicia administrativa, no sólo depende de una legislación bien diseñada y de una organización eficiente de los tribunales, sino también de una población informada, analítica y participativa.

Como resultado de un amplio diálogo con la ciudadanía a la que representamos a lo largo y ancho del estado, consideramos que ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la modernización, incentivando cada vez más participación a la sociedad, como es en el caso que nos ocupa.

En concreto, proponemos que las personas que sean titulares del Juzgado Administrativo Municipal duren en su cargo un periodo de cuatro años, lo que constituye un paso fundamental para separar los ciclos político partidistas locales al ejercicio de la función de impartición de justicia administrativa municipal.

Asimismo, para fortalecer la apertura de los gobiernos municipales a la participación y la voz de la sociedad a la que representan, queremos modificar la forma de elección de dicho funcionario, para que sea nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna que sea formulada por el Comité Municipal Ciudadano, como resultado de una consulta pública, apegado a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

El citado Comité Municipal Ciudadano estará conformado por cinco ciudadanos, y que preferentemente surjan como propuestas de las instituciones de educación media y superior, así como de las organizaciones de la sociedad civil en cada municipio.

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanización en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

A)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los integrantes de este Comité no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo por un periodo de seis años contados a partir del final de su participación en este organismo.

De esta forma consolidamos las capacidades y la legitimidad del Juzgado Administrativo Municipal como ámbito de participación y de supervisión ciudadana, en el marco de las profundas reformas que han hecho posible la obligación constitucional de trabajar con base al principio de gobierno abierto, entendiendo por este no sólo la transparencia, sino la interacción fructífera entre las autoridades y los ciudadanos a quienes representamos y a quienes juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, desempeñando con efectividad el cargo que nos han confiado.

Asimismo, se incluye en el presente proyecto el siguiente cuadro de derecho comparado de la presente propuesta:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	Proyecto de Decreto
Capítulo II De los Juzgados Administrativos Municipales	Capítulo II De los Juzgados Administrativos Municipales
Artículo 244. Los juzgados administrativos municipales son depositarios de la función jurisdiccional del Municipio, están dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, así como de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, siendo órganos de control de legalidad que tienen a su cargo dirimir las controversias	Artículo 244. Los juzgados administrativos...

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

5)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

administrativas que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados.

Su relación jurídica se establecerá directamente con el Ayuntamiento. El Presidente Municipal sólo podrá ejecutar sobre estos órganos jurisdiccionales municipales, los acuerdos e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento.

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, de entre la terna que presente el presidente municipal, previa convocatoria pública y únicamente podrán ser removidos en los términos del artículo 126² de esta Ley.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como juez administrativo municipal el que obtenga la mayoría.

Párrafo adicionado P.O. 22-12-2020

El mecanismo de convocatoria pública se establecerá en el reglamento del Ayuntamiento y deberá garantizar la participación de los ciudadanos en particular y de la sociedad civil organizada.

Párrafo adicionado P.O. 22-12-2020

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales **durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato**, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano que instalará el gobierno municipal para tales efectos.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su período, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determine la vacante.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

² El artículo 126 hace referencia a las causales de "destitución" NO así de "remoción" como se prevé en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

6)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

Párrafo adicionado P.O. 22-12-2020

La violación al procedimiento de designación de los Jueces Administrativos Municipales estará afectada de nulidad.

Párrafo adicionado P.O. 22-12-2020

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública.

La consulta deberá ser publicada en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimiento de la consulta se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	<p>pública.</p> <p>El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.</p> <p>La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 252-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Juez Administrativo Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.</p> <p>En la conformación del Comité Municipal Ciudadano prevalecerá la paridad.</p> <p>El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 252-2. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:</p>

8)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos mexicanos³;

II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y

III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos y evaluará que las personas que hayan sido propuestas cuenten con experiencia o hayan contribuido en las materias de justicia administrativa, participación ciudadana, rendición de cuentas, combate a la corrupción o integridad, y propondrán el listado que estimen más apropiado.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

La convocatoria se emitirá al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

³ Acción de Inconstitucionalidad 164/2021:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-02-01/MI_AccInconst-164-2021.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. **Impacto jurídico:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone reformar el artículo 252; y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. **Impacto administrativo:** Consideramos que la implementación de esta reforma, en su caso, implicará la sistematización del proceso de convocatoria a integrar el Comité Ciudadano, así como el proceso de identificación de perfiles para proponer candidatos a ocupar el cargo de Juez Administrativo Municipal, al Ayuntamiento.

III. **Impacto presupuestario:** De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de nueva estructura orgánica, toda vez que los cargos de los integrantes del Comité Ciudadano serán honoríficos. En su caso, podrá solicitarse a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado su estimación.

IV. **Impacto social:** La reforma permitirá fortalecer la confianza de la ciudadanía en la actuación de los juzgados administrativos municipales y aumentar la legitimidad de este órgano de control de la legalidad del orden de gobierno

70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

municipal, cumpliendo así su función jurisdiccional libres de cualquier sesgo motivado por razones político-partidistas, siempre en beneficio de la ciudadanía.

En lo que respecta a la alineación de la presente iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, consideramos que esta se alinea con el número 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por lo que hace a nuestro programa de acciones legislativas, la presente iniciativa se encuadra el numeral 3, Paz, Democracia e Instituciones Fuertes, particularmente en lo que respecta al impulso de la participación ciudadana en lo público y en lo comunitario.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Único: Se reforma el artículo 252; y se adicionan los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano que instalará el gobierno municipal para tales efectos.

77)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en la que se determine la vacante.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública.

La consulta deberá ser publicada en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimiento de la consulta se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

12)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.

Artículo 252-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Juez Administrativo Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité Municipal Ciudadano prevalecerá la paridad.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

13



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 252-2. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

- I Los aspirantes deberán ser ciudadanos mexicanos;
- II Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y
- III El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos y evaluará que las personas que hayan sido propuestas cuenten con experiencia o hayan contribuido en las materias de justicia administrativa, participación ciudadana, rendición de cuentas, combate a la corrupción o integridad, y propondrán el listado que estimen más apropiado.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

La convocatoria se emitirá al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

Requisitos para ser juez, secretario y actuario

Artículo 253. Los jueces administrativos...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. – Las disposiciones reglamentarias deberán ajustarse al presente decreto dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

Artículo Tercero. – Las personas que hayan sido designadas como Juez Administrativo Municipal con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, permanecerán hasta que cumplan un periodo de cinco años, salvo que incurran en alguna de las causales de destitución.

Artículo Cuarto. – En los Ayuntamientos en los que se encuentre vacante la titularidad del juzgado administrativo municipal contarán con un término de cuarenta y cinco días para nombrar al Juez Administrativo Municipal a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar, a la presente iniciativa, el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanización en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

15)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 23 de febrero de 2022
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Coordinador



Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas



Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

16)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Esta hoja corresponde a la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

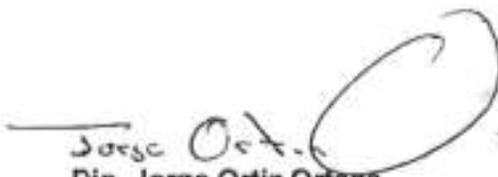
17)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Dip. Noemí Márquez Márquez


Dip. Janet Melanie Murillo Chávez


Dip. Jorge Ortiz Ortega


Dip. Armando Rangel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas


Dip. Miguel Ángel Salim Alle


Dip. Katya Cristina Soto Escamilla


Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Esta hoja corresponde a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en materia de ciudadanía en el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal.

18)



Metodología de análisis y estudio de la iniciativa, suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato.

Secretaría Técnica de la Comisión
23 de marzo de 2022

Metodología

1. Enviar la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **20 días hábiles** para que envíen sus observaciones.
2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **20 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.
3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaria técnica, invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio.
4. Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de **20 días hábiles** a esta Comisión, a través de la secretaria técnica, invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio.
5. Enviar la iniciativa vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva del sistema Estatal Anticorrupción y a la Coordinación General Jurídica a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de **20 días hábiles**.



6. Enviar la iniciativa vía electrónica al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de **20 días hábiles**.

7. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de **20 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

8. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaria técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas.

9. Realización de una **reunión de grupo de trabajo permanente** con diputados y asesores, y en su caso, con un representante de las instancias consultadas, a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaria técnica.

10. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el proyecto de dictamen**.